



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-01321-00

A favor de **FINANZAUTO S.A.** y en contra de **EDWIN FRANCISCO QUINTANA REYES y LEIDY ESPERANZA HUERTAS FORERO** mediante providencia del 12 de marzo de 2019 y su adición del 05 de abril del mismo año, se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

PAGARÉ No. 149042:

- 1.** Por la suma de **\$44.533.413.33**, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
- 2.** Por los intereses moratorios sobre **\$44.533.413.33**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.** Por las sumas de **\$697.063.96, \$709.262.57, \$721.674.68, \$734.303.98, \$747.154.30, \$760.229.51**, correspondiente al valor de las cuotas en mora de los meses de julio a diciembre de 2018, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 2 del mes de su causación.
- 4.** Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 3°, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 5.** Por las sumas de **\$855.804.29, \$843.605.68, \$831.193.57, \$818.564.27, \$805.713.95, \$792.638.74** correspondiente al valor de los intereses de plazo de las cuotas en mora de los meses de julio a diciembre de 2018, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo.
- 6.** Por la suma de **\$300.888.00**, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2018, cada una por valor de **\$50.148.00**, canceladas por **FINANZAUTO S.A.** (Ver certificación a fl. 24).
- 7.** Por las primas de seguro de vida que se causen desde el mes de enero de 2019, hasta la fecha del pago total de la obligación, **debidamente certificadas.**
- 8.** Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 6°, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 046 de 6 de agosto de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folios 25 y 28.

9. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 7º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los demandados **LEIDY ESPERANZA HUERTAS FORERO y EDWIN FRANCISCO QUINTANA REYES** se notificaron del mandamiento ejecutivo personalmente y a través de curador ad-litem, respectivamente [Fls. 45 y 49]. Dentro del término otorgado no formularon excepciones de mérito. el documento allegado como título ejecutivo³ cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio. En consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 12 de marzo de 2019 y su adición del 05 de abril del mismo año [Folios 45 y 49].

SEGUNDO. ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de estos.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del C. G. del P. y conforme a lo indicado en el mandamiento de pago.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.160.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bd2722c73f658a49edfac7703b9b22b943c54c6d8e50d0fd21cd63313924764

Documento generado en 05/08/2021 11:56:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

³ Pagare No. 149042 folio 2 y 3.